



00116

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien presenta, **Diputada Alma Manuela Higuera Esquer**, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con la finalidad de someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE SONORA**, misma que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por el reconocimiento pleno de la igualdad entre hombres y mujeres tienen muchas batallas por delante en nuestro país; no se diga en Sonora.

Aun y cuando en el año de 2008 entro en vigencia la Ley para Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, durante estos últimos años la ley general en la materia ha sufrido diversas reformas que retoman las necesidades del momento, y por lo tanto la ley en el ámbito estatal se ha visto rezagada.

Si bien es cierto en Sonora se han dado grandes pasos hacia el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres, cierto es también que estos avances se han dado en mejores circunstancias en el ámbito de la política y de gobierno;



faltando mucho por hacer por aquellas mujeres que siguen sufriendo el trato desigual en los sectores privados y en diversos sectores de las cadenas de productivas de nuestra entidad.

La igualdad entre mujeres y hombres más que un tema de moda, se debe entender como la consecución de un derecho fundamental humano. Y siendo estos universales, son aplicables para mujeres y hombres que se desarrollan tanto en el sector público como privado, así como en las actividades más cotidianas de nuestra sociedad.

Así mismo se trata de una condición de justicia social, ya que muestran existan mujeres objeto de cualquier modalidad de discriminación, el reconocer el derecho a la igualdad, siempre será necesario. Incluso la igualdad entre mujeres y hombres es un elemento fundamental para lograr la paz y el desarrollo de las personas.

En términos de justicia, podemos decir que la igualdad alude a la distribución justa de los recursos y del poder social. En el ámbito productivo y laboral se trata de incorporar medidas y acciones para erradicar las desventajas que siguen teniendo las de nuestro género.

La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos.¹

¹<http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=La%20igualdad%20entre%20mujeres%20y,el%20desarrollo%20y%20la%20paz.>

Es por ello de suma importancia seguir trabajando desde todos los ámbitos para acabar de una vez por todas con las desigualdades que todavía existente, tanto en el trato, como en las oportunidades.

En el informe de actividades 2020 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se menciona que, la igualdad se manifiesta tanto en el ámbito normativo, como en las prácticas sociales y, por tanto, se concibe como un derecho humano que los estados están obligados a garantizar y que se encuentra reconocido en distintos instrumentos internacionales, destacando: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); y Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), entre otros.²

La Encuesta Nacional en Vivienda 2017, respecto a la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2017) de la CNDH, dio a conocer que sigue persistiendo la idea de que los hombres tienen mejores salarios en México; así lo refirió el 36.6% de las personas encuestadas.³

Ahora bien, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, se indica que 26.6% de las mujeres que trabajan o han trabajado alguna vez han sido víctimas de violencia en el ámbito laboral. Cabe señalar que 47.9% de las agresiones ejercidas en contra de mujeres en el ámbito laboral durante los últimos 12 meses han sido de carácter sexual.⁴

² <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50051>

³ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/8_EncuestasOpinion/Reporte_CNDH_2017_Nacional.pdf

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

Es de lamentar que existiendo la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, que tienen por objeto regular, garantizar y orientar los mecanismos institucionales para el logro de la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado; sigamos conociendo casos, en el ámbito económico, político, social, civil y cultural; de prácticas discriminatorias, por lo cual es urgente que este Poder Legislativo armonice la ley en materia para contrastar este tipo de acciones que laceran en gran medida a nuestra sociedad.

De ahí nace la necesidad de presentar ante esta asamblea parlamentaria, reformar la Ley para Igualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de armonizar las reformas, que en la ley general en materia se han generado.

Respecto a la armonización legislativa, esta se refiere a la compatibilidad que debe prevalecer en los tratados internacionales de los que México forma parte y las disposiciones federales y locales, según corresponda, con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico.⁵

De la misma forma, en opinión de Jorge Ulises Carmona Tinoco, “hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con las de los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional”.⁶

⁵ https://www.senado.gob.mx/BMO/index_html_files/Armonizacion_normativa.pdf

⁶ Carmona, Tinoco, Jorge Ulises, Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, en Memorias del Seminario La Armonización de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en México. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2005, p. 330.

Con esta acción legislativa, estaremos incorporando figuras que obligarán a las instancias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como al sector privado, a diseñar, formular y aplicar programas para erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres de cualquier ámbito de nuestra sociedad.

Como sabemos, en Sonora siguen persistiendo ideas conservadoras que mantienen estereotipos donde el hombre debe ser superior a la mujer y por ende, son estos los que deben tener un mayor reconocimiento y mejores atenciones respecto a la mujer. Estos siguen vigentes en contextos sociales de las áreas urbanas, pero teniendo mayor notoriedad en las áreas rurales.

De igual forma debemos reconocer, que en el ámbito laboral sigue existiendo una desproporción en la corresponsabilidad del trabajo y por lo tanto en la desigualdad retributiva, en términos económicos entre mujeres y hombres.

Y qué decir de la permanencia de las manifestaciones sexistas que se siguen dando en las relaciones sociales. Es por eso que debemos trabajar para impulsar medidas legislativas que nos lleven al terreno de la educación para que se siga fomentando los valores de la inclusión en términos de formación en el respeto de los derechos y libertades para poder lograr una verdadera igualdad entre mujeres y hombres. De igual forma, en el seno de nuestros hogares debemos de promover este tipo de reconocimientos para entender, lo fundamental que es la corresponsabilidad de los padres, en función de la igualdad, con la relación y atención hacia los hijos.

Desde luego que este esfuerzo debe verse reflejado en las políticas públicas que implemente el sector público para que impacte de manera positiva en el sector

privado. Es por ello que la propuesta que se plantea, incorpora acciones para que la comunicación social que desarrollen los entes públicos, ya sean en medios masivos, electrónicos e impresos, sean desprovistos de estereotipos sexistas e incorporen un lenguaje incluyente.

Del mismo modo, la propuesta recoge la necesidad de que en las instancias gubernamentales del ámbito municipal, tengan el deber y no la opción, de crear las instancias o áreas para la atención y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. Y que no solo el estado formule planes para coadyuvar en este aspecto, sino que desde los municipios contemples los recursos económicos necesarios para lograr el fin que se propone en la presente ley.

En el mismo sentido, la presente reforma establece que en las áreas de la administración pública estatal y municipal hagan del conocimiento de aquellos que requieran conocer más sobre el tema, poniendo a disposición de los ciudadanos, el marco legal integral sobre los derechos de la igualdad entre mujeres y hombres.

Un elemento que destacar de esta reforma, es que las mujeres que sufren un alto grado de discriminación y desigualdad son las mujeres de las áreas rurales y de las comunidades indígenas, proponiendo para que estas sean incluidas en las actividades económicas que se desarrollan en estos sectores tan vulnerados.

Por último, se plantea incorporar a la ley la atención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que pueda emitir recomendaciones en tanto sus atribuciones le permitan en materia de desigualdad entre mujeres y hombres.

En el ámbito parlamentario normativo, este poder legislativo tiene facultades plenas para aumentar prohibiciones o deberes impuestos por las leyes generales, como es el caso de la presente propuesta de reforma, ya que se aumentan los deberes de los sujetos a respetar las disposiciones de esta ley, por lo que su viabilidad se soporta en la Tesis de Jurisprudencia resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la rubro se describe LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.⁷

Con base a lo anterior, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, considerando que es necesarios armonizar dicha ley con le ley general, para lograr una verdadera igualdad entre mujeres y hombres en nuestra entidad bajo las siguientes propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I.- Acciones afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir</p>

⁷ Tesis Jurisprudencial num. P./J, 5/2010 de Suprema Corte de Justicia, Pleno, 1 de Febrero de 2010 (Acciones de Inconstitucionalidad)

<p>II.- Ente Público: Las autoridades estatales y municipales; los órganos que conforman las administraciones públicas estatal y municipales; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;</p> <p>III.- Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;</p> <p>IV.- Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>V.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;</p> <p>VI.- Principio de Igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;</p>	<p>o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</p> <p>III.- Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;</p> <p>IV.- Ente Público: Las autoridades estatales y municipales; los órganos que conforman las administraciones públicas estatal y municipales; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;</p> <p>V.- Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;</p> <p>VI.- Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p>
---	--

<p>VII.- Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; VIII.- Programas Municipales: Programas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; IX.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; X.- Sistemas Municipales: Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y XI.- Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.</p>	<p>VII.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género; VIII.- Principio de Igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan; IX.- Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; X.- Programas Municipales: Programas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XI.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XII.- Sistemas Municipales: Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y XIII.- Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Corresponde a los ayuntamientos de los municipios:</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Corresponde a los ayuntamientos de los municipios: I.- a la V.-...</p>

<p>I.- Ejecutar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;</p> <p>II.- Coadyuvar con el gobierno federal y con el gobierno estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente ley;</p> <p>IV.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y</p> <p>V.- Incorporar en sus Proyectos de Presupuestos de Egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>	<p>VI. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo al municipio, en las materias que esta Ley le confiere.</p> <p>El contenido de los programas de publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y</p> <p>VII.-Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Las Políticas Estatal y Municipales en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberán establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>Las Políticas que desarrollen el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II.- Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Las Políticas Estatal y Municipales en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberán establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>Las Políticas que desarrollen el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I a la VI...</p> <p>VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad</p>

III.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres; IV.- Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
V.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; y
VI.- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

igualitaria en el trabajo, remuneración económica y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectivo entre mujeres y hombres;

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

<p>ARTÍCULO 19.- El Instituto Sonorense de la Mujer, a través de su Junta de Directiva, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley.</p> <p>En el ámbito municipal, el Ayuntamiento determinará la unidad administrativa que tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Municipal, para cumplir con los objetivos de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- El Instituto Sonorense de la Mujer, a través de su Junta de Directiva, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley.</p> <p>En el ámbito municipal, el Ayuntamiento deberá crear la unidad administrativa que tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Municipal, para cumplir con los objetivos de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- A la Junta Directiva del Instituto Sonorense de la Mujer corresponderá:</p> <p>I.- Proponer los lineamientos para la Política Estatal en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;</p> <p>II.- Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;</p> <p>III.- Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;</p> <p>IV.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;</p> <p>V.- Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los</p>	<p>ARTÍCULO 22.- A la Junta Directiva del Instituto Sonorense de la Mujer corresponderá:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p> <p>Los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán ejercer las funciones anteriores por conducto de las instancias municipales de las mujeres.</p>

<p>recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública estatal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VII.- Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y VIII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p> <p>Los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, ejercerán las funciones anteriores por conducto de las instancias municipales de las mujeres.</p>	
<p>ARTÍCULO 23.- El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, tienen los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;</p> <p>II.- Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y</p> <p>III.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, tienen los siguientes objetivos:</p> <p>I-...</p> <p>II.- Coadyuvar a la erradicación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y</p> <p>III.-...</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Son objetivos de las Políticas Estatal y Municipales, respectivamente el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en materia de:</p> <p>I.- El establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Son objetivos de las Políticas Estatal y Municipales, respectivamente el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en materia de:</p> <p>I.- a la III...</p>

<p>II.- El desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; y</p> <p>III.- Impulsar liderazgos igualitarios.</p>	<p>IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y</p> <p>V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;</p> <p>II.- Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;</p> <p>III.- Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;</p> <p>IV.- Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatal y municipales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia estatal laboral;</p> <p>V.- Reforzar la cooperación entre Estado y municipios, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- a la XI-...</p> <p>XII. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:</p> <p>a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.</p> <p>b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.</p> <p>c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.</p>

<p>VI.- Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VII.- Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;</p> <p>VIII.- Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;</p> <p>IX.- Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;</p> <p>X.- Diseñar, con perspectiva de género, políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza; y</p> <p>XI.- Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concedan anualmente a aquellas empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.</p>	<p>d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y</p> <p>XIII. Promover la participación de mujeres del área rurales y de comunidades indígenas en programas sectoriales en materia productiva agraria.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;</p> <p>II.- Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;</p> <p>III.- Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos;</p> <p>IV.- Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público y privado; y</p> <p>V.- Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- a la V.-...</p> <p>VII. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;</p> <p>VIII. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos; y</p> <p>IX. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p>

<p>los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los ayuntamientos.</p>	
<p>ARTÍCULO 33.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de las Políticas Estatal y Municipales, respectivamente:</p> <p>I.- Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;</p> <p>II.- Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad; y</p> <p>III.- Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de las Políticas Estatal y Municipales, respectivamente:</p> <p>I.- a la III...</p> <p>IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- Promover el conocimiento de las diversas disposiciones que sobre la materia existen en el orden jurídico mexicano;</p> <p>II.- Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;</p> <p>III.- Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud; y</p> <p>IV.- Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- Promover el conocimiento de las diversas disposiciones legales que sobre la materia existen en el orden jurídico mexicano y tratados internacionales en los que participa nuestro país;</p> <p>II.- a la IV.-...</p>

<p>atención de las personas dependientes de ellos.</p>	
<p>ARTÍCULO 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;</p> <p>II.- Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;</p> <p>III.- Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;</p> <p>IV.- Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones de cooperación para el desarrollo;</p> <p>V.- Impulsar reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado, cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres; y</p> <p>VI.- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I .- a la VI...</p> <p>VII. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre igualdad en la retribución del trabajo.</p> <p>VIII. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;</p> <p>IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y</p> <p>XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- a la III.-...</p>

<p>I.- Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género;</p> <p>II.- Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres; y</p> <p>III.- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.</p>	<p>IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;</p> <p>V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y</p> <p>VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.</p>
<p>Artículo 49. Sin texto</p>	<p>Artículo 49.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.</p>

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 5 y se recorre el orden subsecuente de las demás fracciones, se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 14, se

adicionan las fracciones del VII al XII al artículo 15, se reforma el segundo párrafo del artículo 19, se reforma el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 22, se reforma la fracción II del artículo 23, se adicionan las fracciones IV y V del artículo 29, se adicionan las fracciones del XII al XIV del artículo 30, se adicionan las fracciones del VII al IX del artículo 32, se adiciona la fracción IV del artículo 33, se reforma la fracción I del artículo 34, se adicionan las fracciones del VI al XI del artículo 36, se adicionan las fracciones del IV al VI del artículo 38, se adiciona un artículo 49, todos de la Ley para Igualdad entre Hombres y Mujeres en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 5.- ...:

I.-...

II.- Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III.- Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV.- Ente Público: Las autoridades estatales y municipales; los órganos que conforman las administraciones públicas estatal y municipales; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

V.- Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VI.- Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VII.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

VIII.- Principio de Igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;

IX.- Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

X.- Programas Municipales: Programas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XI.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XII.- Sistemas Municipales: Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

XIII.- Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los ayuntamientos de los municipios:

I.- a la V.-...

VI. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo al municipio, en las materias que esta Ley le confiere.

El contenido de los programas de publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

VII.-Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

ARTÍCULO 15.- Las Políticas Estatal ...

Las Políticas que desarrollen ...:

I a la VI...

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad igualitaria en el trabajo, remuneración económica y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectivo entre mujeres y hombres;

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

ARTÍCULO 19.- ...

En el ámbito municipal, el Ayuntamiento **deberá crear** la unidad administrativa que tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Municipal, para cumplir con los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 22.- ...

I a la VII...

VIII.-

Los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, **deberán ejercer** las funciones anteriores por conducto de las instancias municipales de las mujeres.

ARTÍCULO 23.- ...

I-...

II.- Coadyuvar a la **erradicación** de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y

III.-...

ARTÍCULO 29.- ...:

I.- a la III...

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

ARTÍCULO 30.- ...

I.- a la XI.-...

XII. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.

b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.

c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.

d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;

XIII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y

XIV. Promover la participación de mujeres del área rurales y de comunidades indígenas en programas sectoriales en materia productiva agraria.

ARTÍCULO 32.- ...:

I.- a la V.-...

VII. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

VIII. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos; y

IX. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 33.- ...:

I.- a la III...

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

ARTÍCULO 34.- ...:

I.- Promover el conocimiento de las diversas disposiciones legales que sobre la materia existen en el orden jurídico mexicano y tratados internacionales en los que participa nuestro país;

II.- a la IV.-...

ARTÍCULO 36.- ...:

I.- a la VI.-...

VII. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre igualdad en la retribución del trabajo.

VIII. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 38.- ...:

I.- a la III.-...

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

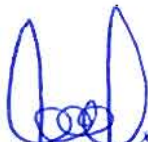
VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

ARTÍCULO 49.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE



**DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**